

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A MELON S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°247/2022 SMA VALPO**

**VALPARAÍSO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 40, de fecha 20 de enero de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022 del 18 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Medio Ambiente que establece como orden de subrogación N°1 en el cargo de Superintendente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N°119123/59/2022 que nombra Jefa Regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Lo dispuesto en la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, concediendo un plazo razonable para ello, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información.

3° La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que debe clasificarse como infracción grave, aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

4° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados.

5° Que, MELON S.A., RUT 76.109.779-2 es titular de la unidad fiscalizable "Cemento Melón", ubicada en la comuna de La Calera, Región de Valparaíso, la cual se encuentra sujeta a un Programa de Cumplimiento que fue aprobado por la SMA mediante la Resolución Exenta N°9/ROL D-022-2020 de fecha 4 de abril de 2022.



6° El artículo 10 del DS N°30 Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación de la Superintendencia del Medio Ambiente, que el programa de cumplimiento será fiscalizado por la Superintendencia de conformidad a la ley.

7° Las Acciones N°6, N°7, N°8, N°10, N°12, N°17, N°22 y N°24 establecidas en el Programa de Cumplimiento.

8° El Reporte Inicial de fecha 3 de mayo de 2022, el Reporte de Avance N°2 del 4 de junio de 2022, el Reporte de Avance N°3 del 4 de agosto de 2022, el Reporte de Avance N°4 del 4 de octubre de 2022 y el Reporte Final del 4 de noviembre de 2022, todos del Programa de Cumplimiento y remitidos a la SMA a través de la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC).

9° La necesidad de que se complementen medios de verificación y se precisen antecedentes contenidos en los informes remitidos a la fecha, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa de Cumplimiento.

#### **RESUELVO:**

S.A. los siguientes antecedentes:

**PRIMERO:** **REQUERIR** al Representante Legal de MELON

#### **Acciones N°6 y N°7**

1. En el Reporte Final, los informes topográficos de enero y febrero de 2020 no incluyen el ANEXO 3 DATOS LEVANTAMIENTO ni el ANEXO 4 MODELOS CAD ACOPIOS. Además, para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 no se incluye el ANEXO 2 REPORTE FINAL EXCEL, por lo que se solicita remitir la información antes señalada.
2. Remitir informe topográfico mensual de noviembre 2021 dado que la información respectiva no viene en el reporte final del PdC, por lo que se solicita acompañar copia del informe topográfico y sus anexos respectivos.
3. En relación a los informes topográficos de 2022 acompañados en el Informe Final del PdC, se observa que para los meses de enero, febrero, marzo y junio, no se incluye el ANEXO 2 REPORTE FINAL EXCEL, por lo que se solicita remitir el archivo Excel para cada uno de los meses antes señalados.
4. El archivo 2. "Planilla Costos Movimiento de cenizas Sector Cancha Colpas-Area de Correctores", no acompaña órdenes de pago y facturas asociadas al movimiento de cenizas, por lo que se solicita remitirlos.

#### **Acción N°7**

5. En relación al archivo zip "6. Check List "Condiciones de Almacenamiento de (MPA)" 2020 - 2022.zip", incluido en el Reporte Final, para el año 2021, se solicita volver a remitir en formato pdf los archivos "50. Check list canchas 13.12" y "51. Check list canchas 20.12" los cuales no pudieron ser abiertos.
6. Se solicita remitir planilla Excel de alimentación del horno 9 para los meses de abril y julio de 2020; septiembre de 2021; y abril de 2022.



**Acción N°8**

7. Los reportes de Avance no incluyen registros del sistema de humectación para el período mayo 2020-marzo 2022, por lo que se solicita remitir los archivos Excel semanales correspondientes.

**Acción N°10**

8. El “Procedimiento de Manejo de Materias primas Alternativas (MPA) Planta La Calera” incluido en el Reporte final no incluye el Anexo 2 “*Check List Técnico Sistema de Humectación Planta La Calera*”, por lo que se solicita remitir de nuevo el procedimiento con sus dos anexos completos.

**Acción N°17**

9. El Reporte Final no incluye registros checklist “Inspección Camión de CAL” de febrero de 2020 a la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC (18.04.2022), por lo que se solicita remitir tales registros.

**Acción N°22**

10. En el Reporte Inicial, la empresa señala que el costo total de la Acción 22 fue de \$13.714.000. Luego las 10 órdenes de compra que se acreditan para la Acción 22 en dicho reporte indican un costo total de \$16.958.655 y la tabla Excel “Costos auditoría y mejoras estanques de CAL”, de dicho reporte, en la pestaña “Trabajos Mayores”, indica los trabajos realizados y cuyo valor total fue de \$15.145.445.

A fin de verificar con precisión el costo total de los trabajos de implementación de mejoras en estanques de CAL recomendadas en la auditoría de la Acción 21, se solicita acompañar copia de las facturas de los trabajos realizados y remitir planilla Excel con lo siguiente:

N° Factura	Descripción	Valor

**Acción N°24**

11. El Informe Final INF-MANT-MELON-001-2020 “Servicio de Normalizado de Tanques según API 653 en Planta Cemento Melón La Calera” de octubre 2020, que forma parte del reporte Inicial, no acredita antecedentes acerca de la implementación de la totalidad de las mejoras recomendadas por la auditoría a los estanques de CAL:

- Para cada uno de los tres estanques, se requiere señalar mejoras implementadas respecto a las recomendaciones de la auditoría referidas a eliminar fuga de lubricante del agitador; retocar pintura en escala de acceso a pretiles y agitadores; generación de un plan de inspección y certificación periódica para los tanques y sus válvulas de seguridad (PVSV); solicitar a ingeniería el cálculo de los requerimientos de venteo según API 2000 para validar las válvulas instaladas actualmente; y realizar una prueba de funcionamiento del sistema de refrigeración.



- Además, para los estanques TK-01 y TK-02 indicar mejoras implementadas y registros fotográficos fechados y georreferenciados respecto a la instalación de pernos faltantes del manhole y boquilla (NPS 12) del techo de cada estanque para recuperar la hermeticidad e indicar fundadamente si se reemplazaron o no las empaquetaduras. La información deberá ser presentada en tabla word (para cada estanque) según el siguiente formato e incluir un anexo con medios de verificación fehacientes (para el caso que se incluyan registros fotográficos éstos deben venir fechados y georreferenciados):

Estanque TK-0X		
Recomendación de auditoría	Mejoras implementadas	Nombre medio de verificación

**SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida.** Para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá remitir archivo(s) formato digital pdf. de un peso no mayor a 10 megabytes, excepto aquellos requerimientos específicos que solicitados en algún otro formato digital, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl) con copia al correo [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl); (ii) en el asunto del correo deberá indicarse "RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Resolución N°247/2022, SMA VALPO"; (iii) los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00 hrs..

**TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia dentro del plazo de **ocho (8) días hábiles**, contado desde el envío del presente Requerimiento e Instrucción. En caso de requerir más tiempo, ello deberá ser solicitado dentro del plazo antes señalado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**CAROLINA SILVA SANTELICES  
JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CSS/rgc

**Distribución:**

- Melón S.A. Correos electrónicos: [ivan.marinado@meloncementos.cl](mailto:ivan.marinado@meloncementos.cl); [nancy.vilches@meloncementos.cl](mailto:nancy.vilches@meloncementos.cl).

**C.C.:**

- Expediente DFZ-2019-398-V-PC.
- Oficina de Partes Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.

